

**ACUERDO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (INAP) Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS (DGAPP) DE ASIGNACIÓN DE FONDOS COMO APORTES PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y ENTRENAMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

**Entre:** El **Instituto Nacional De Administración Pública (INAP)**, órgano desconcentrado del Ministerio de Administración Pública (MAP), RNC 401-50786-2. Creado a partir de la promulgación de la Ley No. 14-91, de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su Reglamento de Aplicación No. 81-94 (Art.94), derogada por la Ley No. 41-08, del 16 de enero del año 2008, con su domicilio social en el Edificio de Oficinas Gubernamentales Juan Pablo Duarte, Piso 14, Ave. México Esq. Leopoldo Navarro, Sector Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representado por el señor **Cristian Sánchez Reyes**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-1284993-0, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien actúa en calidad de Director General y está facultado por su cargo para representarle, en virtud de lo dispuesto por el Decreto No. 339-20, de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil Veinte (2020); quien para los fines del presente acuerdo, se denominará por su propio nombre o como **INAP**, y de la otra parte;

La **Dirección General de Alianzas Público Privadas (DGAPP)**, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes No. 4-30-29894-8, entidad autónoma y descentralizada del Estado Dominicano, adscrita al Ministerio de la Presidencia de la República Dominicana, organizada y existente de conformidad con la Ley 47-20 Promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 20 de febrero del año 2020, con su domicilio social y asiento principal ubicado en la avenida Enrique Jimenez Moya No. 667, La Julia, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Director Ejecutivo, **Sigmund Freund**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1146753-6, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, quien actúa en virtud del Decreto No. 329-20 de fecha 16 de agosto del año 2020; institución que en lo adelante y para todos los fines y consecuencias del presente contrato se denominará **DGAPP** o por su razón social completa.

El **Instituto Nacional de Administración Pública (INAP)** y **Dirección General de Alianzas Público-Privadas (DGAPP)**, cuando sean designados conjuntamente en el presente convenio denominará como **“Las Partes”**.

## Preámbulo:

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en su Artículo 142, establece que «el Estatuto de la Función Pública es un régimen de derecho público basado en el mérito y la profesionalización para una gestión eficiente y el cumplimiento de las funciones esenciales del Estado. Dicho estatuto determinará la forma de ingreso, ascenso, evaluación del desempeño, permanencia y separación del servidor público de sus funciones».

**CONSIDERANDO:** Que, el Artículo 147 de la Constitución de la República Dominicana, consagra el principio de la calidad y la eficiencia en los servicios públicos prestados por el Estado, los cuales están destinados a la satisfacción del interés colectivo.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 41-08 de Función Pública, del 16 de enero de 2008, establece en su Artículo 10, que el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) es responsable de la ejecución, coordinación, seguimiento y evaluación de los procesos de inducción, formación y capacitación del personal de los órganos y las entidades sujetos a la ley antes indicada y capacitar a los ciudadanos que aspiren a ingresar a la administración pública de conformidad con las políticas, planes, estrategias y programas que apruebe el Ministerio de Administración Pública (MAP).

**CONSIDERANDO:** Que a su vez la Ley No. 41-08 de Función Pública, otorga al **INAP**, un rol fundamental en el proceso de profesionalización de los servidores públicos de las instituciones de la administración del Estado dominicano.

**CONSIDERANDO:** Que, además, el numeral 3 del Artículo 103 de la precitada Ley No. 41-08, dispone que «Las instituciones de la administración del Estado deberán establecer en sus presupuestos las apropiaciones o previsiones presupuestarias necesarias para satisfacer: [...] 3. Un fondo especializado para financiar la capacitación y entrenamiento en servicio de los servidores públicos, de acuerdo con la programación elaborada por el INAP».

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veinte (20) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), se promulgó la ley 47-20 de Alianzas Público Privadas, que crea la Dirección General de Alianzas Público Privadas y establece un nuevo marco institucional y los procesos a seguir para el desarrollo de proyectos de inversión bajo la modalidad de Alianzas Público-Privadas, que aporta una nueva modalidad contractual entre los agentes públicos y privados para el desarrollo de infraestructuras y provisión de servicios públicos que se traducen en la satisfacción del interés público y en beneficio de todas las personas.

**CONSIDERANDO:** Que la **DGAPP** además de las funciones y atribuciones administrativas y técnicas, que le son propias, tales como, promover y regular las alianzas público privadas de manera ordenada, eficiente y transparente, velando por el cumplimiento de la ley y mitigando los riesgos de los proyectos bajo la modalidad de alianzas público-privadas, mediante la regulación y la fiscalización de los agentes públicos y agentes privados que intervengan en dichos proyectos, tiene la responsabilidad de promover el esquema de las alianzas público privadas como un instrumento necesario e indispensable para el desarrollo de proyectos de interés social, esenciales para contribuir con la reactivación de la economía

a través de la generación de empleo, y mejora de la provisión de bienes y servicios sociales para todos los dominicanos.

**CONSIDERANDO:** Que la profesionalización de los recursos humanos de la administración pública, mediante el desarrollo de sus conocimientos y competencias constituye la base para lograr mayores niveles de eficiencia y transparencia en el servicio público.

**CONSIDERANDO:** La Ley 47-20 de Alianzas Público-Privadas, establece en su artículo 13, que el personal de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas estará bajo el régimen de carrera administrativa especial, la cual será diseñada para tales fines en coordinación con el Ministerio de Administración Pública.

**CONSIDERANDO:** Que es interés del Estado Dominicano alcanzar la profesionalización y desarrollo de capacidades en todos los servidores públicos y de manera especial a los servidores de la **DGAPP** que requieren de profesionalización especial.

**CONSIDERANDO:** Que es por todo lo anterior, que **LAS PARTES** han decidido suscribir un acuerdo específico para la asignación de fondos como aportes para la capacitación, formación y entrenamiento de los servidores públicos.

**POR TANTO** y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente acuerdo, las partes.

#### **HAN CONVENIDO Y ACEPTADO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO: Objeto.** **LAS PARTES** acuerdan aunar esfuerzos para el desarrollo y fortalecimiento de las competencias de los servidores públicos de la **DGAPP** en virtud de las funciones que realizan y las capacitaciones que son necesarias para el ejercicio de sus funciones, a través de la ejecución de los planes de capacitación determinados por la detección de necesidades de capacitación (DNC).

**SEGUNDO: Términos de Colaboración.** La colaboración entre **LAS PARTES** se desarrolla, sin excluir otras posibilidades, en las acciones que de manera enunciativa se señalan a continuación:

- 1) La **DGAPP** enviará al **INAP** los planes de capacitación, conforme a la Detección de Necesidades (DNC), realizada, en el plazo establecido por éste.
- 2) El **INAP** diseñará y desarrollará el contenido de los programas establecidos en el plan de capacitación enviado por la **DGAPP**, cuando no esté dentro de su oferta académica, a los fines de dar respuesta a lo solicitado.
- 3) El **INAP** acreditará los contenidos de los programas de los eventos formativos, a ser realizados por los órganos y entidades de la administración pública de manera directa o a través de entidades públicas o privadas.

- 4) Las Partes establecerán los programas y eventos formativos a desarrollar, conforme a los aportes acordados.
- 5) El **INAP** elaborará la programación de los eventos formativos y la remitirá a la **DGAPP** en el tiempo establecido por ambas partes, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.
- 6) **DGAPP** se encargará de gestionar la inscripción de los participantes, a través del sistema establecido por el **INAP**, quince (15) días previo al inicio del evento formativo a desarrollar.
- 7) Cuando el evento formativo solicitado sea en modalidad cerrada, la **DGAPP** deberá completar el quorum mínimo establecido, de lo contrario asumirá el monto de los aportes de los participantes en cada programa. o se podrá aplazar el mismo hasta la fecha en que dicho quorum pueda ser logrado.
- 8) El **INAP** será responsable de la ejecución, seguimiento y evaluación de los programas a desarrollar, conforme a la programación establecida.
- 9) La **DGAPP** deberá asegurar la asistencia a los eventos formativos de sus colaboradores de acuerdo con la programación establecida.
- 10) Es responsabilidad de la **DGAPP** transferir al **INAP**, los montos acordados por ambas partes, en base a los aportes por las horas clases determinadas en los programas de capacitación, así como cualquier requerimiento adicional que sea necesario para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente acuerdo, de acuerdo con su disponibilidad y a las aprobaciones escritas que se tengan de manera previa.
- 11) Es responsabilidad de la **DGAPP** asegurar que los servidores públicos inscritos en los diferentes eventos formativos completen la evaluación, a través del enlace establecido por el **INAP** para tales fines.
- 12) Los fondos por concepto del presente acuerdo serán transferidos al **INAP**. Los fondos deberán ser previamente acordados y aprobados por **LAS PARTES**, y las actividades y eventos formativos se realizarán conforme a la disponibilidad de recursos humanos y presupuestarios y previa coordinación con la **DGAPP**.
- 13) El **INAP** elaborará los certificados de los participantes y lo pondrá a disposición de la **DGAPP**, a través de la plataforma virtual del **INAP** disponible en su página web. Sin embargo, podrá otorgar certificaciones a requerimiento de la **DGAPP** o de los servidores que hayan cursado las capacitaciones.
- 14) La **DGAPP** será el responsable de registrar el acuerdo en el sistema de Trámite Regulado Estructurado (TRE) de la Contraloría General de la República (CGR), de acuerdo a los procesos establecidos para tales fines.

**TERCERO: Coordinación y Designación de Enlaces.** **LAS PARTES** convienen que, para el presente Acuerdo, se crea un Comité Técnico para la coordinación, gestión, seguimiento y supervisión de los asuntos establecidos en el presente Acuerdo, integrado por un representante de cada parte, a saber:

- Por el **INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (INAP)**, queda designado (a) el encargado (a) del del Departamento de Gestión de la Formación, en calidad de responsable o a quien en su lugar designe la máxima autoridad, mediante comunicación escrita a la otra parte; y,
- Por la **DIRECCION GENERAL DE ALIANZAS PUBLICO PRIVADAS**, queda designada la señora **Wendy Núñez**, en su calidad de Directora de Recursos Humanos, o a quien en su lugar designe la máxima autoridad, mediante comunicación escrita a la otra parte.

**PÁRRAFO I.** Por vía de este comité técnico, **LAS PARTES** coordinarán la ejecución de los eventos formativos a desarrollar, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo Segundo del presente documento. Asimismo, supervisarán el desarrollo de los programas, coordinación, presentación de informe por etapas cuando este sea el caso sobre cada actividad.

**CUARTO:** El monto total del acuerdo asciende a la suma de **Ciento Cincuenta Mil pesos con 00/100 (RD\$150,000.00)**, aportados en partidas establecidas, a presentación de factura con comprobante fiscal gubernamental, conforme a los eventos formativos ejecutados y su costo.

**Párrafo:** La **DGAPP** se compromete a depositar los aportes acordados en la cuenta número 010-252170-0, del Banco de Reservas de la República Dominicana, denominada Cuenta Única del Tesoro. También pueden hacer los desembolsos mediante cheques a nombre del Instituto Nacional de Administración Pública, conforme a los procesos establecidos para tales fines.

**QUINTO: Vigencia y Terminación.** El presente Acuerdo tendrá una vigencia de un (01) año, contado a partir de la suscripción del presente contrato. No obstante, la fecha de vigencia indicada, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por terminado el presente acuerdo antes de la llegada del término, siempre que le sea notificado por la otra parte con treinta (30) días de antelación, sin ningún tipo de responsabilidad, debiendo concluirse las obligaciones que se estén ejecutando en ese momento, a menos que las partes no acuerden otra cosa.

**Párrafo I:** Cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por terminado el presente Acuerdo en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con treinta (30) días de anticipación al término.

**Párrafo II:** La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran iniciado durante su vigencia.

**SEXTO: Solución de Controversias: Las partes** Cualquier controversia o diferencia derivada de la interpretación o implementación del presente Acuerdo, será resuelta entre **LAS PARTES** a través de consultas o negociaciones directas.

**SÉPTIMO: Derecho Aplicable.** Para lo no previsto en este acuerdo, Las Partes se regirán por las normas de derecho administrativo de la República Dominicana y en aquellos casos que no exista una disposición administrativa cualquier situación no prevista en el presente acuerdo, Las Partes se remiten al derecho común de la República Dominicana.

**HECHO Y FIRMADO** en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto legal, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

**Por el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP):**

  
\_\_\_\_\_  
**Sr. Cristian Sánchez Reyes**  
Director General

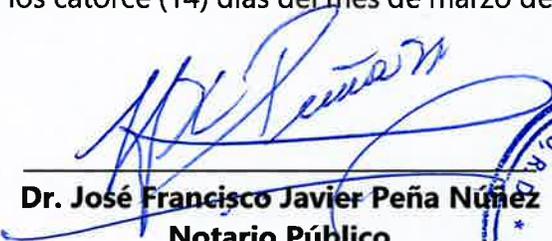


**Por Dirección General de Alianzas Público-Privadas (DGAPP):**

  
\_\_\_\_\_  
**Sigmund Freund**  
Director Ejecutivo



Yo, **Dr. José Francisco Javier Peña Núñez**, Abogado-Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Matrícula No. 2323, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden fueron puestas por los señores **Cristian Sánchez Reyes** y **Sigmund Freund** de generales y calidades que constan, y quienes me han declarado que estas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas. En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

  
\_\_\_\_\_  
**Dr. José Francisco Javier Peña Núñez**  
Notario Público

